



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
08 de septiembre de 2020.

DETEREL 221/2020

A la : Comisión Permanente de **Cultura**.

Cc : **Lic. José Carrasco Estévez**.
Secretario General Legislativo

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley que designa con el nombre Autopista héroes de junio el tramo de la carretera que comunica el municipio de Navarrete provincia Santiago, con la provincia Puerto Plata.

Referencia : **Exp. 00037-2020-SLO-SE Of.: 00003005**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido del proyecto de ley:

PRIMERO: Se trata de un proyecto de ley que busca designar con el nombre Autopista héroes de junio el tramo de la carretera que comunica el municipio de Navarrete provincia Santiago, con la provincia Puerto Plata.

SEGUNDO: Este proyecto proviene de la Cámara de diputados.

Facultad congresual:

La facultad del Congreso para la aprobación de esta ley le viene dada a partir de lo establecido en el artículo 93, numeral 1, literal q) que establece: Legislar de toda materia que no sea de la competencia de otro poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución”, así como por los mandatos de la ley 2439, del 4 de julio de 1950.

Procedimiento de aprobación

Dada la naturaleza y contenido del proyecto es una iniciativa de naturaleza ordinaria, acorde con lo establecido en el artículo 113 de la Constitución que reza: “Las leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara”.



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

Análisis Constitucional

Después de analizar la iniciativa en el aspecto constitucional, sin menoscabo del análisis de contenido que se realiza más adelante, expresamos lo siguiente:

1. La designación del nombre es una decisión tendente a honrar a personas que han aportado a la nación, en el ámbito de que se trate, lo que constituye un deber del Congreso, lo que se enmarca en los mandatos constitucionales.
- 2.- La ejecución de la ley amerita de la provisión de fondos, lo cual, según el artículo 237 de la Constitución, debe ser señalado en su contenido, indicando la procedencia de los mismos, lo cual se cumple en el artículo 4 del proyecto.

Análisis de contenido

1.- El objeto del proyecto de ley es designar con el nombre héroes de junio la carretera que comunica al municipio Villa Bisonó con el Municipio Puerto Plata. Como puede observarse, el legislador propone, según el considerando tercero, una denominación destinada a exaltar las gestas ocurridas los días 19 y 20 de junio, en los cuales se realizó el desembarco de Maimón y Estero Hondo destinados a luchar contra la dictadura trujillista. Este considerando se lee: "**Considerando tercero:** Que los expedicionarios del 19 y 20 de junio, que llegaron por Estero Hondo y Maimón, respectivamente, a sabiendas de que estaban implicadas sus vidas, fueron héroes nobles por este destacado sacrificio";

1.1.- En principio, puede observarse que la proponente refiere a los Héroes de Junio, pero obvió mencionar que los mismos no solo son aquellos que desembarcaron por Maimón y Estero Hondo, sino que la heroicidad concedida es a todos los héroes que participaron en la expedición, incluyendo a los que aterrizaron el 14 de junio en Constanza.

1.2.- Al respecto, debemos señalar que la condición héroes nacionales les fue concedida a todos los participantes en esta gesta, los del 14, 19 y 20 de junio, dada por el decreto 9234, del 25 de febrero de 1963, de allí que no es adecuado referir que la designación se debe a la condición de héroes por la gesta de Maimón y Estero Hondo, lo que a todas luces no es cónsono con la legislación dominicana y sus condición de héroes de todos los que participaron allí.

1.3.- Es nuestra consideración que se trata de una omisión que desconoce los acontecimientos ocurridos en el propio mes de junio, en el cual las el aterrizado y los desembarcos jugaron papeles en los motivos que pretende el legislador justificar. Es preciso así adecuar la legislación a los fines de que su mención sea adecuada.



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

Análisis de Contenido legal

1. Este proyecto de ley encuentra su sustento legal en lo establecido en la ley 2439, del 4 de julio de 1950, modificado por la ley 49, que en su artículo 1 dispone:

Art 1.--Cuando se vaya a asignar el nombre de una persona viva o que tenga menos de 10 años de haber fallecido a edificios, obras, vías, calles, carreteras, cosas o servicios públicos dependientes del Estado, de los municipios u otros organismos autónomos del Estado, se requerirá una ley para la designación del nombre. Del mismo modo se hará por ley la designación de los parajes de los municipios. Los ayuntamientos quedan con la facultad de hacer las mismas designaciones mediante resoluciones que deberán ser remitidas al Congreso Nacional para su aprobación o rechazo.

2.- La carretera que pretende designar el legislador expresó en el título y en todos los artículos del proyecto lo siguiente:

Proyecto de ley que designa con el nombre "Autopista Héroes de Junio" el tramo de la carretera que comunica el municipio Navarrete, provincia Santiago, con la provincia Puerto Plata.

Considerando primero: Que es atribución del Congreso Nacional el conceder honores a ciudadanos y ciudadanas en su accionar público; y una manera de honrar la labor y legado de una persona para que sea recordada por generaciones, es la asignación de nombre a divisiones políticas, vías de comunicación, obras y edificios;

Considerando segundo: Que existe una deuda histórica con los hombres y mujeres que han contribuido de manera indeleble y fehaciente a sentar los cimientos de la democracia y el estado de derecho que hoy disfrutamos, por lo que es necesario reconocer lo que por méritos le corresponde;

Considerando tercero: Que los expedicionarios del 19 y 20 de junio, que llegaron por Estero Hondo y Maimón, respectivamente, a sabiendas de que estaban implicadas sus vidas, fueron héroes nobles por este destacado sacrificio;

Considerando cuarto: Que el Estado debe reconocer a los hombres y mujeres que han sido protagonistas y luchadores por la democracia, la libertad, el respeto a la Constitución, al poder civil legalmente constituido y que han dedicado sus vidas a favor de los intereses colectivos, constituyendo un indeleble referente de moralidad para las presentes y futuras generaciones;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

Considerando quinto: Que este proyecto de ley fue una propuesta presentada por diferentes grupos sociales y ciudadanos en el foro legislativo para el desarrollo de la provincia Puerto Plata, realizado el 21 de febrero de 2018.

Vista: La Constitución de la República;

Vista: La Ley No.2439, del 8 de julio de 1950, sobre asignación de nombres a las divisiones políticas, poblaciones, edificios, obras, vías, cosas y servicios públicos; modificada por la Ley No.49, del 9 de noviembre de 1966;

Vista: La Ley No.41-00, del 28 de junio de 2000, que crea la Secretaría de Estado de Cultura;

Visto: El Decreto No.36-97, del 25 de enero de 1997, que crea e integra la Comisión Permanente de Efemérides Patrias.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Objeto. La presente ley tiene por objeto designar con el nombre "Autopista Héroes de Junio" la carretera que comunica el municipio Navarrete, provincia Santiago, con la provincia Puerto Plata.

Artículo 2.- Designación. Se designa con el nombre "Autopista Héroes de Junio" la carretera que comunica el municipio Navarrete, provincia a Santiago, con la provincia Puerto Plata.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación. La presente ley es de aplicación específica dentro del ámbito del municipio de Navarrete, provincia Santiago y la provincia Puerto Plata, y de aplicación general en todo el territorio nacional.

Artículo 4.- Tarjas. El Ayuntamiento del municipio Navarrete, provincia Santiago, construirá una tarja en la entrada de la rotonda del municipio Navarrete; y el Ayuntamiento del municipio de Puerto Plata, provincia Puerto Plata, construirá una tarja en la salida de la provincia Puerto Plata, con el nombre "Autopista Héroes de Junio".

Artículo 5.- Identificación de fondos. Los fondos para la ejecución de esta ley serán asignados en el presupuesto general del Estado al Ayuntamiento del municipio de Navarrete, provincia Santiago, y al Ayuntamiento del municipio de Puerto Plata, provincia Puerto Plata.

Artículo 6.- Ejecución de la ley. El Ayuntamiento del municipio de Navarrete, provincia Santiago, y el Ayuntamiento del municipio Puerto Plata, provincia Puerto Plata, tendrán a su cargo el cumplimiento de la presente ley.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

2.1.- Como puede observarse, la proponente de la iniciativa señaló que comunica al “municipio de Navarrete con la Provincia Puerto Plata. Al respecto hay que señalar que se trata de una referencia inadecuada, puesto que, en efecto, la carretera no comunica con la provincia Puerto Plata como unidad territorial, sino que la misma culmina en la ciudad de San Felipe de Puerto Plata, cabecera de la provincia y del municipio Puerto Plata. Así, la carretera traspasa la provincia más allá de sus límites y se adentra en ella, hasta la ciudad señalada. Por tanto, lo adecuado es indicar que comunica con la ciudad de San Felipe de Puerto Plata.

2.2.- Tanto en el título del proyecto como en los artículos 1 al 6 del proyecto, el proponente de la iniciativa señaló que la carretera comunica al municipio de Navarrete con la provincia Puerto Plata. Al respecto debemos señalar que se trata de una mención errónea del nombre del municipio, ya que este municipio, aunque en la secularidad se le llama Navarrete, legislativamente su nombre correcto es Villa Bisonó.

2.3.- La denominación de Villa Bisonó posee en vigencia desde el año 1925. En efecto, en este año el ayuntamiento de Santiago mediante resolución le cambió el nombre Navarrete por Villa Bisonó, para honrar la memoria de José Elías Bisonó. Las leyes de división territorial 125 de 1939, 4400 de 1956 y 5220 de 1959 consignaron el nombre como Villa Bisonó y como tal se denominó al ser creado como distrito municipal mediante la ley 4882 del 27 de marzo de 1958. Sin embargo, cambió el nombre a Bisonó, eliminando el criterio de villa, por la Ley 5646 del 20 de octubre de 1961.

2.4.- Por tanto, se trata de un error legislativo que, de ser acogido, debe ser subsanado, pues tal no responde al nombre del municipio, el cual se denomina Municipio Bisonó.

3.- Como señalamos, el objeto del proyecto es designar la carretera que comunica a Bisonó con la ciudad de Puerto Plata. Sobre la designación debemos señalar que mediante la Ley 2245, del 20 de enero de 1950, se designó con el nombre José Ginebra a un tramo de esta carretera, en los siguientes términos: “Art.1.- Queda designada con el nombre de José Ginebra la carretera intercomunal Puerto Plata-Imbert-Altamira, en la Provincia Puerto Plata, en memoria de Don José Francisco Ginebra y Pou”.

Análisis de Técnica Legislativa

1.- Del análisis de técnica legislativa del proyecto hemos observado que el mismo posee los elementos propios de sus recomendaciones, a saber: título adecuado, numeración de considerandos, uso de los antecedentes y sustentos legales, artículos epigrafiados, redacción adecuada del objeto y ámbito de aplicación, la designación del nombre y la entrada en vigencia.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

En conclusiones, después de lo analizado, somos de opinión que la comisión se aboque a su estudio y no conceda su decisión aprobatoria a esta iniciativa, por las razones expuestas en el cuerpo de este informe.

Atentamente,

Welnel D. Feliz.
Director.

WF